CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 6402

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1641 de agosto 23 de 2012 CORPAMAG le otorgó a la empresa AGRONAN S. A. S. Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio SAN PEDRO, localizado en el km7 vía El Reten, para riego de un cultivo de Palma, en un caudal de 407 lps, proveniente del Río Fundación, por un término de 10 años.

Que a través de la Resolución No. 1787 de mayo 9 de 2022 la Corporación autoriza la Cesión Total de derechos y obligaciones entre la empresa AGRONAN S. A. S y RINCON ALTO S. A. S. sobre la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en la Resolución No. 1641 de 2012.

Que mediante Radicado No. R2022623006329 de 2022, el señor MARTIN HERRERA ZAPATA, en su condición de Administrador General Hacienda San Pedro, RINCON ALTO S. A. S., solicita liquidación por concepto de evaluación de la renovación de la concesión de aguas superficiales mencionada con antelación.

Que, en respuesta a lo anterior, en oficio E2022721003249 de 2022 CORPAMAG le informa al peticionario el valor a cancelar por concepto del permiso que solicita y le requiere, además, el aporte de los requisitos legales para su trámite.

Que a través del Radicado R202282007691 de 2022 el señor MARTIN HERRERA ZAPATA, en su condición de Administrador General Hacienda San Pedro, RINCON ALTO S. A. S., presenta solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en la Resolución No. 1641 de 2012 y aporta la siguiente documentación:

- Recibo de Caja No. 6967 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación
- Paz y Salvo por todo concepto expedido por Secretaria General.

16/11/23

RESOLUCION N° 6402

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria 222-18488
- Certificado de Existencia y Representación Legal de RINCON ALTO S. A. S.
- RUT actualizado
- Autorización y Correo electrónico para recibir notificaciones

Que mediante Auto No. 1768 de agosto 4 de 2022 se admitió la solicitud y a su vez se ordenó visita de inspección por parte del Grupo de Trabajo de Ciénaga Grande para el día 7 de septiembre de 2022.

Que en informe técnico de fecha mayo 4 de 2023, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

En cumplimiento de las disposiciones plasmadas en el Auto 1768 de agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022), el suscrito funcionario realiza visita de inspección ocular en compañía del Sr. Martin Herrera, identificado con cedula de ciudadanla No. 70.419.264, quien se desempeña como administrador de la hacienda SAN PEDRO y puede ser contactado a la línea celular 3214350582. A continuación, se presenta un resumen general de los principales tópicos evaluados durante la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 07 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el ***ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5*** *del D.U.R 1076 de 2015.*

1. Datos del solicitante

El solicitante de concesión de aguas superficiales provenientes del río Fundación es la persona jurídica RINCON ALTO S.A.S, cuyos datos principales se resumen en la tabla número 1.

Tabla No.1 Datos del solicitante	
Nombre	*RINCON ALTO S.A.S*
NIT	*800.217.842- 1*
Representante legal	*TOMAS ANGEL POSADA*

RESOLUCION N° 6402

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

Cedula de ciudadanía	*11.275.723*
Dirección para notificaciones	*Cl 13 # 34-31 OF. 305 Edificio Triangle, Medellin ANT.*

2. Predios beneficiados

Los predios a beneficiarse con la concesión de aguas superficiales solicitada se ubican en jurisdicción del municipio de PIVIJAY, en el departamento del Magdalena y son los siguientes:

Tabla No.2 Predios beneficiados

Nombre	***Área (Ha)***
SAN PEDRO	*464*

3. Localización de la captación

Tabla No.3 Localización del punto de captación

Nombre de la fuente hídrica	*RIO FUNDACION*
Coordenadas punto de toma	*10°33'40,37" N – 74°14'49,78 O*
Tipo de concesión	*Aguas superficiales*
Tipo de captación	*Gravedad*
Coordenadas punto inicial conducción	*10°33'40,37" N – 74°14'49,78 O*
Coordenadas punto final conducción	*10°34'06,43" N – 74°15'23,38 O*

4. Información sobre la destinación que se le dará al agua

Tabla No.4 Uso del agua

Uso	*Riego*
Tipo de cultivo	*Palma Africana*
Área	*378 hectáreas (Ha)*
Caudal solicitado	*407 LPS*

RESOLUCION N° 6402

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

5. *Aforo de la Fuente de Origen*

La fuente de origen es el río Fundación, para determinar el caudal a la altura del punto de captación solicitado por el usuario RINCON ALTO S.A.S se procedió a consultar la información hidrológica disponible en el portal FEWS (Sistema de pronósticos hidrológicos y alertas tempranas) del IDEAM. Como estación más representativa para estimar el caudal disponible se tomó la Estación Fundación (29067120) ubicada aguas arriba del punto de toma, la cual el día 07 de septiembre de 2022 a las 06:00 am registro un caudal de 14,54 m^3/s, sin embargo, se debe tener presente que no todo este caudal es el que llega al punto de captación solicitado por el usuario, ya que en el recorrido hasta el punto de toma existen derivaciones de caudal tanto concesionadas como ilegales que merman el volumen disponible

6. *Afectación a terceros*

Dado el volumen de agua disponible y el caudal solicitado por RINCON ALTO S.A.S se considera que no existen alteraciones considerables en la Oferta Hídrica del cuerpo de agua Río Fundación que impongan restricciones o limitaciones a las concesiones para beneficio de los acueductos de las poblaciones cercanas, u a otros usos legalmente concesionados por esta Autoridad Ambiental, sin embargo, es necesario que el usuario se acoja a las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en época de estiaje o cualquier otra que CORPAMAG implemente en aras de garantizar la protección de la fuente hídrica.

De otro lado el trazado, dimensiones y estabilidad de las obras de conducción no generaran perjuicio a terceros al estar ubicadas dentro de predios del solicitante y haber sido diseñadas para transportar los caudales concesionados y contar con estructuras de regulación y control de flujo.

7. *Servidumbres.*

No se requieren servidumbres de parte de terceros ya que las estructuras de captación y distribución de caudal se localizan dentro del perímetro del predio San Pedro.

8. *Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes*

- *Captación de Aguas Superficiales: La captación de aguas provenientes del río Fundación se realiza mediante una derivación lateral provista de una estructura de control de caudal consistente en una compuerta deslizante soportada en muros de contención en concreto reforzado de 6.0 metros de altura. La compuerta posee dos secciones deslizantes que se encargan de controlar el caudal de entrada, estas se deslizan a través de guías metálicas ancladas a un muro en concreto reforzado, de cuatro*

metros de ancho y cimentado a una profundidad de 1.5 metros. En la figura 1 podemos ver lo antes descrito.

- ***Conducción:*** *Para la conducción del caudal captado se utiliza parte de un canal no revestido de uso privado, denominado San Pedro. El tramo de canal tiene una longitud de 1.8 kilómetros, medidos desde la estructura de toma en el río Fundación hasta la estructura de repartición ubicada en las coordenadas 10°34'06,43"N – 74°15'23,38"W.*
  El canal posee una pendiente de 0.00036m/m, sección trapezoidal con taludes 1.5:1 o 1:1 dependiendo de la consistencia del terreno y un ancho del fondo que varía entre 4.90 metros en las secciones iniciales, hasta 3.0 metros en los tramos más estrechos. Ha sido diseñado para transportar un caudal de 3000 lps con un borde libre superior a 0.5 metros. En la figura 2 se señala por medio de una línea azul el trazado correspondiente al canal antes descrito.

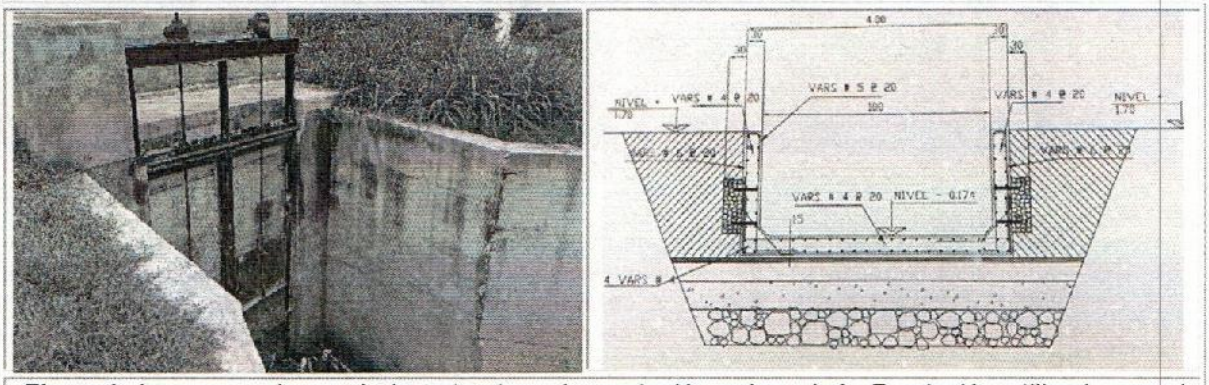

Figura1. *Imagen y planos de la estructura de captación sobre el río Fundación utilizada por el predio San Pedro*

RESOLUCION N° 6402

FECHA: 14 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

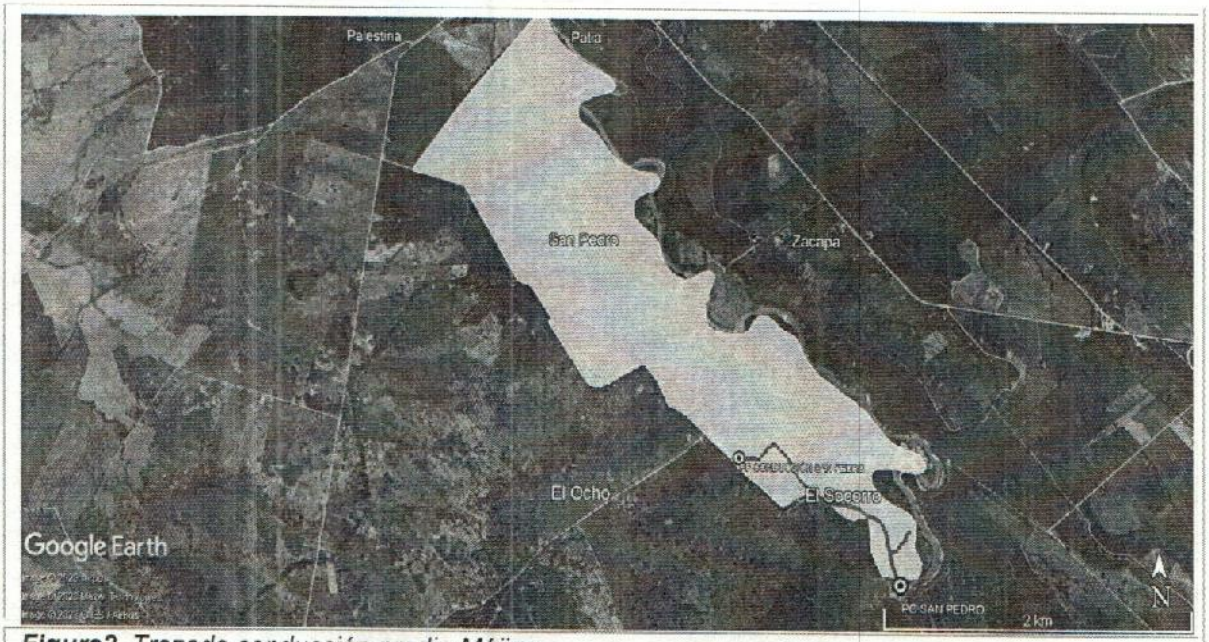

Figura2. *Trazado conducción predio Méjico*

- ***Distribución:*** *La distribución del agua para riego se realiza mediante una serie de canales primarios, secundarios y terciarios que permiten regar el 97% del área del predio. Las dimensiones de estos canales permiten el flujo adecuado del agua gracias a pendientes entre el 0.01% y 0.5% y están calculados con un borde libre que impide el desbordamiento aún en condiciones extremas de flujo o en zonas curvas. Normalmente se trazan canales de riego primarios (2 mt x 1 mt x 0.70mt) cada 100 mts. De estos canales salen los secundarios (1.50 mt x 0.30 mt x 0.50 mt) separados entre sí cada 50 mts. y cada tres líneas de palma (27 mts.) salen los canales terciarios (1.0 mt x 0.30 mt x 0.30 mt). La labor de elevación del nivel y distribución en los canales primarios se hace mediante la utilización de estructuras de repartición hechas en concreto. En los canales secundarios y terciarios esta labor se hace utilizando bolsas de fique o nylon llenas de arena, hojas de palma entrecruzadas + tierra; madera + tacos de paja o hierba amarradas.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

***Figura 3**. Canales de distribución primarios y terciarios*

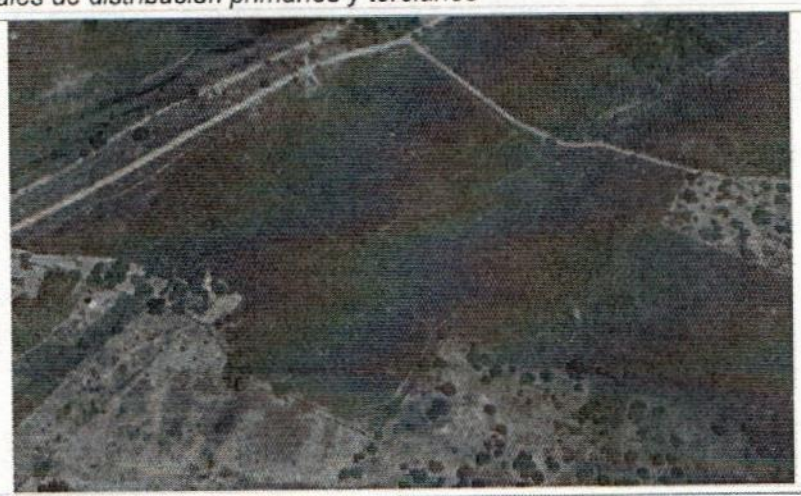

***Figura 4**. Distribución de canales primarios y secundarios en un circuito de riego del predio San Pedro*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

- ***Restitución de sobrantes:*** *Los sobrantes de riego son reusados por predios vecinos por medio de canales de derivación, en actividades agropecuarias como riego de cultivo de palma, arroz y abrevadero de ganado. No se evidencia retorno de sobrantes de riego al río Fundación, a fuente hídrica superficial o al suelo por parte del predio San Pedro.*

Durante la visita de inspección se evidencio que las obras en concreto para el control de caudal sobre el río Fundación se encontraban estables, sin señales de asentamientos, socavación o agrietamientos y en un adecuado estado de mantenimiento; se presentaron planos y memorias técnicas tanto de los canales de conducción, como de la distribución, por tanto se considera que se han diseñado acogiéndose a normas de ingeniería vigentes en nuestro país como la NSR 10 y a juicio del suscrito ***pueden ser avaladas por esta Corporación.***

9. Demanda de Agua - Cálculos

La demanda de caudal se determina a partir del número de hectáreas del predio, el tipo de cultivo a regar, el sistema de riego y los módulos de riego establecidos por CORPAMAG para cada tipo de sembradío. En el caso particular de la palma de aceite y un riego por gravedad en un cuadro nivelado con láser se tiene que el módulo recomendado varía entre 0.95 y 1.10, siendo valores cercanos a 1.05 los más usuales en la costa norte colombiana. Al caudal neto demandado calculado con los anteriores parámetros, se le debe adicionar un porcentaje correspondiente a las perdidas en la conducción del agua, este valor varía dependiendo de factores como el tipo de conducción empleado, brillo e intensidad solar, la tasa de evapotranspiración local, y el coeficiente de infiltración del suelo, pero rangos entre el 2% y el 10% son comúnmente usados. En la tabla número 5 se presenta el cálculo de la demanda de agua.

Tabla No.5 Calculo caudal demandado

Uso del Agua	Cultivo	Tipo de riego	Módulo de riego (LPS)	Área a regar (Ha)	Caudal neto demandado (LPS)	Perdidas (%)	Caudal demandado (LPS)
Riego	Palma de aceite	Gravedad	1,05	378	408.0	2.5	407.0
TOTAL CAUDAL DEMANDADO PREDIO SAN PEDRO (LPS)							**407.0**

10. Disponibilidad del recurso

Existen diferentes métodos para determinar la disponibilidad del recurso. El IDEAM propone para los estudios regionales del agua una metodología establecida para los estudios del agua ENA 2018, basada principalmente en datos de caudales de estaciones hidrológicas, y para este caso se utilizó la Estación Limnimétrica Fundación (29067120). Según estudio de comportamiento de caudales obtenidos entre el año 1996 a 2017, se tiene que el caudal medio multianual es de 27,52 m³/s, que el Índice de Retención y Regulación Hidráulica (IRH) de la cuenca es 0,639 lo cual la caracteriza como de baja capacidad para retener y regular humedad; por tanto, el caudal ambiental se calcula a partir del percentil 75 de la Curva de Duración de Caudales Medios Diarios (Ver figura 5) y seria de 13,30 m³/s

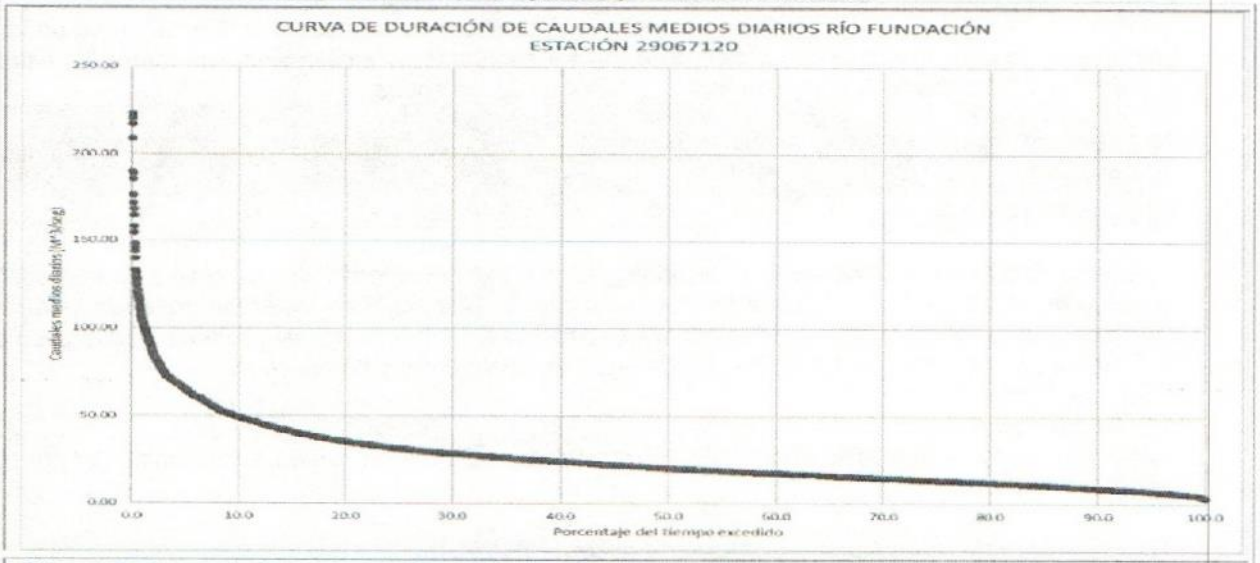

Figura 5. *Curva de Duración de Caudales Medios Diarios Estación Fundación*

Entonces la Oferta Hídrica Regional Disponible (OHRD) seria:

OHRD = Caudal Medio Multianual – Caudal Ambiental = 27,52 – 13,30 = 14.22 m³/s

A la fecha existe registro de 26 usuarios concesionados para el uso del recurso hídrico de esta corriente, con un caudal asignado para todos los usos de 9.23 m³/s (9.233,4 LPS) y el caudal disponible seria: 5.21 m³/s (5.210 LPS)

RESOLUCION N° 6402

FECHA: 14 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

Tradicionalmente, CORPAMAG ha venido empleando los caudales establecidos por el INDERENA en la reglamentación de la corriente de uso público río Fundación (Resolución 0280 de mayo 12 de 1970), en la cual se estableció un caudal base de reparto de 20.800 LPS. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con una marcada disminución en la producción de agua, CORPAMAG, mediante múltiples aforos y estudios a la cuenca, establece un nuevo caudal base de reparto estimado en 15.748 LPS. En la temporada seca, que en nuestro medio corresponde al primer trimestre del año, se registra una acentuada disminución en la oferta hídrica, presentado caudales del orden de los 10.745 LPS, por lo que se hace necesario establecer regulación en los usos concesionados a fin de garantizar el caudal ecológico de la corriente y preservar el ecosistema acuático.
Se debe recordar que, de acuerdo con la normatividad ambiental, el caudal ambiental no es un valor fijo, sino que varía mes a mes y que existen diversas metodologías para calcularlo. Corpamag ha establecido el valor del 25% del QMM del mes más seco (4.724 LPS), entonces:

(+)Caudal de Reparto	***15.748 LPS***
(-) Caudal ecológico	***4.724 LPS***
(-) Caudal Concesionado	***9.233,4 LPS***
(=)Caudal Disponible	***1.790,6LPS***

Se puede concluir al analizar ambas metodologías que existe disponibilidad de recurso para satisfacer la solicitud de RINCON ALTO S.A.S a beneficio del predio SAN PEDRO, sin embargo, dada la variabilidad climática, los usuarios concesionados deberán acogerse a las regulaciones que en la época seca efectué la Corporación con el fin de garantizar la sostenibilidad del ecosistema acuático.

11. Oposiciones

Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente tramite ambiental por parte de terceros.

12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

En la tabla número 6 se presenta la evaluación del PUEAA presentado por la empresa RINCON ALTO S.A.S, según lo reglado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

RESOLUCION N° 6402

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

Tabla 6. Evaluación PUEAA predio San Pedro

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIALMENTE	NO	
1.0 INFORMACIÓN GENERAL					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X			El documento claramente indica que el predio "Macondo" se surte de una fuente subterránea y otra superficial
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1	X			Se identifica como SH la Ciénaga Grande de Santa Marta
2.0 DIAGNOSTICO					
2.1	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X			El documento aportado señala que la variabilidad climática afecta la oferta hídrica, generando una disminución del orden del 53% sobre las lluvias en la cuenca durante el año seco, lo que conlleva una fuerte presión sobre el recurso y una baja disponibilidad del agua que limita el desarrollo económico. A su vez indica que la deforestación de la cuenca y los
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin	X			El Plan aportado propone la cosecha de aguas lluvias como fuente alterna o de apoyo para la actividad de riego

Tabla 6. Evaluación PUEAA predio San Pedro

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIALMENTE	NO	
	efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.				
2.2	Línea base de demanda de agua.				
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación			X	No presenta esta información
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X			Se establece un consumo de 9.15 mm/día por hectárea de palma sembrada para el mes mas seco
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	X			El Plan indica que durante el periodo de la concesión se demandaran 7.83 millones de metros cúbicos
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X			El plan propone la instalación de una regla limnimétrica en la captación. La unidad de medida será el m^3/s.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s)	X			Se presenta un balance hídrico, basado en datos de precipitación y evapotranspiración en el cual se definen las necesidades de riego del cultivo de palma africana para cada mes del año.

Tabla 6. Evaluación PUEAA predio San Pedro

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIALMENTE	NO	
	pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración				
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X			Se establecen un porcentaje de pérdidas del 15% del caudal captado
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique	X			El usuario realiza nivelación con láser, lo que facilita el discurrir del agua por todos los canales, impactando positivamente en el ahorro de agua.
3.0 OBJETIVO					
	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
4.0 PLAN DE ACCIÓN					

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

Tabla 6. Evaluación PUEAA predio San Pedro

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIALMENTE	NO	
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X			El plan contiene proyectos cuyas líneas temáticas coinciden con las políticas establecidas en la Res. 1257 de 2018.
4.2	Inclusión de metas e indicadores de UEAA	X			Se presentan indicadores y metas de cumplimiento anual para cada una de las actividades contempladas en los proyectos contenidos en el plan

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

Tabla 6. Evaluación PUEAA predio San Pedro

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIALMENTE	NO	
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X			El plan allegado cuenta con un cronograma de ejecución a cinco años y un presupuesto establecido en 244 millones de pesos M/L.

CRITERIOS DE EVALUACION	0 – 50%	No cumple	50% - 85%	Requiere Ajustes	85% - 100%	Cumple
RESULTADO EVALUACIÓN					93,3%	Cumple

El resultado de la evaluación del contenido del Plan allegado por RINCON ALTO S.A.S señala que ***el PUEAA presentado es una herramienta de gestión ambiental que garantice la conservación y manejo integral del recurso hídrico, ya que promueva un cambio en el enfoque con el cual actualmente se realiza la explotación del agua en el predio Méjico, para garantizar la sostenibilidad para las futuras generaciones****, por tanto,* ***SE APRUEBA***

13. Viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud

Según la información técnica aportada por el solicitante, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico consultados y las observaciones de campo realizadas durante la visita de inspección, es posible aseverar que la captación de aguas superficiales provenientes del río Fundación a beneficio del predio SAN PEDRO y los sistema de conducción, distribución y restitución de sobrantes propuestos por el proyecto no generan alteración considerable en la oferta hídrica de la subzona hidrográfica, ni impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona y que de presentarse, estos pueden ser mitigables mediante medidas de gestión ambiental, por lo cual ***se declara viable que CORPAMAG otorgue Concesión de aguas superficiales provenientes del Río Fundación a favor de la Empresa RINCON ALTO S.A.S, en caudal de 406.8 LPS, para uso de riego de cultivo de palma africana a beneficio del***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

predio denominado SAN PEDRO, localizado en el corregimiento de Medialuna en jurisdicción del municipio de Pivijay – Magdalena.

RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita de inspección a la zona objeto de solicitud de renovación de concesión de Aguas Superficiales y analizada la información técnica anexada a la misma, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

Renovar la concesión de Aguas Superficiales provenientes del RIo Fundación a favor de la Empresa RINCON ALTO S.A.S, en caudal de 407.0 LPS, para uso de riego de cultivo de palma africana a beneficio del predio denominado SAN PEDRO, localizado en el corregimiento de Medialuna en jurisdicción del municipio de Pivijay – Magdalena, en la ubicación señalada en la siguiente tabla:

Tabla7. Ubicación punto de toma

Tipo de toma	*Coordenadas Geográficas*		*Coordenadas Planas**	
	Latitud	*Longitud*	*Norte*	*Este*
Derivación lateral	*10°41'48,65 N*	*74°19'44,46 W*	*2.725.317,81*	*4.863.602,28*

**Magna Sirgas origen nacional CTM12. Resolución 471 de 2020 y la Resolución 529 de 2020.*

(...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente…*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una

administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el articulo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

1700-37

RESOLUCION N° 6402

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que "*Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de

RESOLUCION N° 6402

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente…"*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una renovación de una concesión de aguas superficiales provenientes del rio Fundación a favor de la empresa RINCON ALTO S. A. S., identificada con Nit. N°800.217.842-1, representada por el señor TOMAS ANGEL POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.723, para beneficio del predio SAN PEDRO, DIEGO, ubicado en el Km7 vía al municipio de El Retén, sobre las coordenadas geográficas de latitud 10° 41' 48.65"N - longitud 74° 19'44.46"O, en un caudal de 407.0 lps, para uso del riego de un cultivo de palma, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

1700-37

6402

RESOLUCION N°

14 NOV. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la empresa RINCON ALTO S. A. S. las obras hidráulicas de la captación, consistentes en una derivación lateral provista de una estructura de control de caudal consistente en una compuerta deslizante soportada en muros de contención en concreto reforzado de 6.0 metros de altura y de un canal no revestido de uso privado, denominado San Pedro. El tramo de canal tiene una longitud de 1.8 kilómetros, medidos desde la estructura de toma en el río Fundación hasta la estructura de repartición ubicada en las coordenadas 10°34'06,43"N – 74°15'23,38"W, conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico recibido en fecha 4 de mayo de 2023.

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo anterior, la empresa RINCON ALTO S. A. S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. Instalación de un sistema de medición de caudal de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.

b. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.

c. Garantizar que toda estructura hidráulica utilizada cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.

d. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.

e. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental

f. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.

g. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.

h. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.

i. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.

j. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica del río Magdalena cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, o en cualquier otro punto de la cuenca baja del río. Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.

k. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.

l. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.

m. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

n. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.

o. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

p. Construir y mantener los sistemas de drenajes y desagües adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.

q. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.

RESOLUCION N° 6402

FECHA: 14 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

ARTICULO QUINTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa RINCON ALTO S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor TOMAS ANGEL POSADA, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

1700-37

RESOLUCION N° 6402-

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION A LA EMPRESA RINCON ALTO S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°800.217.842-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN PEDRO, LOCALIZADO EN EL KM 7 VIA EL RETEN PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 407 LPS y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO"

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez –Subdirector SGA
Expediente 2316

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 6402 de 2023

De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <escaner@agrourbanan.com>, <francia_manotas@agrourbanan.com>, <tomas_angel@agrourbanan.com>
Fecha 2023-11-22 11:19 am

Resolución N° 6402 de 2023.pdf (~6,2 MB)

Señor@
Tomas Ángel Posada
Representante Legal
Rincón Alto S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 6402 de fecha 14/11/2023. Expediente: 2316.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del predio San Pedro, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202282007691 de fecha 2/08/2022
--
Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168